

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.658 · 2001

LEY 12.658

Boletín Oficial, 9 de abril de 2001 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.658

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º de la Ley 10.393 (texto según Ley 10.717) (de las vacunas y enfermedades prevenibles por vacunación), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º) Las vacunas cuya aplicación se declara obligatoria dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires son las siguientes: Antipoliomelítica, Anti-Sarampionosa, Anti-Diftérica, Anti-Rubeólica, Anti-Tetánica, Anti-Coqueluchosa (PPT), Anti-Tuberculosa (BCG) y Anti-Hepatitis A".

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil uno.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 845

La Plata, 27 de marzo de 2001.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (12.658).

Gines Ruiz

Secretario Legal yTécnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.658. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).